

JURISPRUDENCIA AMBIENTAL EN EXTREMADURA

PEDRO BRUFAO CUIEL

Catedrático de Escuela Universitaria interino de Derecho Administrativo

Universidad de Extremadura

La jurisprudencia ambiental menor extremeña cuenta con algunas sentencias de interés. La primera de ellas por su importancia es la Sentencia núm. 90/2013, de 16 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJEX, recaída sobre una sanción en materia de vertidos a las aguas continentales en virtud de la Orden MAM/85/2008 y el 316.b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La clave del caso está en la STS, Sala 3.^a, Sección 5.^a, de 15 de marzo de 2012, la cual declaró nula dicha Orden por la indeterminación de los criterios para la determinación de los daños al demanio hidráulico como pauta para la tipificación de las infracciones administrativas, todo ello en virtud del principio de origen penal *nulla poena sine praevia lege poenali* o de tipicidad, del que se deriva la exigencia de la predeterminación normativa de las conductas ilegales y del rango normativo suficiente de las normas, con rango de ley formal, que aprueban el régimen de sanciones e infracciones, de acuerdo con una reiterada jurisprudencia, una de cuyas últimas muestras es la STC 144/2011, de 26 de septiembre. Y dado que hablamos de una orden, hay que precisar que, como recuerda esta sentencia que comentamos, “la colaboración entre la ley y el reglamento a la hora de tipificar las infracciones administrativas es perfectamente admisible siempre que la ley determine los elementos esenciales de la infracción administrativa, limitándose el reglamento a concretar o especificar la conducta sancionada, pero no es admisible una remisión en abstracto o indeterminada a los reglamentos”, como era el caso de la Orden ministerial citada. Por otro lado, junto a la sanción pecuniaria se impuso el pago de una cantidad por responsabilidad civil por daños al dominio público hidráulico, la cual se mantiene dado que las exigencias ya vistas no se predicán de la responsabilidad civil.

De la misma sala es la Sentencia núm. 540/2013, de 14 de mayo, sobre una sanción por extracción de áridos en el río Guadiana por carecer de autorización de impacto ambiental. El objeto litigioso se basaba en la aplicación del principio *non bis in idem* por hechos que se han considerado iguales, pese al transcurso de dos años y al hecho de que ya fueron sancionados con 6.000 euros bajo la anterior Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura. Los mismos hechos y autoridad administrativa fueron los protagonistas de una nueva sanción que cuadruplicaba la cuantía anterior, pero esta vez bajo el RD Legislativo 1/2008, de 11 de enero, de EIA de Proyectos. El TSJEX da la razón a la empresa recurrente y anula la resolución impugnada, sin entrar a valorar otra cuestión importante alegada: el supuesto

vicio de incompetencia al imponer la sanción la Administración autonómica y no la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

En materia de derecho sancionador, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJEX ha anulado diversas sanciones autonómicas en materia de caza por haber agotado los plazos previstos para instruir las sanciones y sin haberse motivado la medida excepcional del artículo 42.6 de la Ley 30/1992, pese al argumento de la Junta de Extremadura del aumento de la carga de trabajo, frente al cual se ha probado que la decisión de aumentar los plazos de tramitación se tomó mucho tiempo después del último trámite realizado. Algunas de estas sentencias son la 720/2013, de 13 de junio, y la 802/2013, de 2 de julio.

Respecto de los consorcios forestales con propietarios de montes privados, la STEJEX 489/2013, de 25 de abril, da la razón a la Junta de Extremadura ante la denuncia de un contrato realizado antes de los plazos estimados en este y en la legislación forestal, asunto en el que sobresale la prueba pericial acerca de las cuestiones dasocráticas de la gestión sostenible del monte. En este caso el propietario pretendía reducir los períodos de corta y de claros de 50 años a 15-18, así como acogerse a la reversión pactada en el plazo de cinco años, cuestión que se declara que no se puede dejar al arbitrio libre de una de las partes.

En relación igualmente con el sector forestal, la SAP de Cáceres 208/2013, de 7 de mayo, resuelve un caso de un importante incendio forestal ocasionado por imprudencia grave en la ejecución de unas obras públicas en las que se utilizó en pleno verano, en contra de las órdenes dictadas, un soplete, el cual, al prender unos pastos, ocasionó un gran incendio. Respecto a la indemnización que habría de pagar a la Junta de Extremadura un conjunto de empresas aseguradoras de la empresa adjudicataria de la construcción de una autovía para la que trabajaban los obreros condenados por imprudencia grave, dicha cantidad se deja para la fase de ejecución de la Sentencia, pues la decisión de la fase de instancia no incluyó tales extremos.

No hemos encontrado ninguna decisión jurisdiccional de interés dictada por otros órganos radicados en Extremadura.